



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha 03 de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 328-2021-R.- CALLAO, 03 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Registro N° 5702-2021-08-0000350) recibida el 29 de marzo de 2021, por la cual el estudiante MIGUEL ANGEL DIAZ MENDEZ, con Código N° 1429515101, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención económica para cubrir los gastos que demande su tratamiento médico.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, los Arts. 13, numeral 13.11; 289, numeral 289.12; 388 y 389 de nuestra norma estatutaria establece que la Universidad tiene como fines promover y otorgar bienestar a sus miembros, así como derechos del estudiante, utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrecer los programas y servicios, entre los cuales se encuentra la salud, a través del centro médico;

Que, asimismo, en el Art. 403 del normativo estatutario, establece que la Universidad reconoce el Fondo de Solidaridad del estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo;

Que, por Resolución N° 320-2013-R del 11 de abril de 2013, se aprobó la Directiva N° 006-2013- R, “Directiva para Subvención Económica por Salud con el Fondo de Solidaridad para Alumnos de la Universidad Nacional del Callao”, que establece las condiciones del otorgamiento de la Subvención Económica por Salud que se brinda a los estudiantes universitarios mediante el Fondo de Solidaridad; asimismo, precisa la documentación sustentatoria y niveles de autorización para la ejecución del gasto público señalado;

Que, mediante la Solicitud del visto, el estudiante MIGUEL ANGEL DIAZ MENDEZ, con Código N° 1429515101, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención económica para cubrir los gastos que demande su tratamiento médico; adjuntando Constancia de Salud del





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Fondo de Solidaridad expedido por la Unidad del Centro de Salud, DNI, Historial Académico; asimismo, recetas, análisis y boletas de pagos realizados;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 095-2021-OBU-VRA-UNAC (Registro N° 5737-2021-08-0000025) de fecha 10 de abril de 2021, remite el Informe Social N° 013-NCR-2021-USS de fecha 09 de abril de 2021, por el cual la Jefa de la Unidad de Servicio Social, informa que de acuerdo a la evaluación del caso, la situación socioeconómica que presenta el estudiante es deficiente, sugiriendo brindar el apoyo de la subvención del fondo de solidaridad de S/ 306.00 soles (trescientos seis con 00/100 soles), según tarifario MINSA y de acuerdo a los gastos que ha presentado;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 812-2021-OPP del 12 de abril de 2021, ante el pedido de subvención para gastos de tratamiento médico solicitado por el estudiante MIGUEL ANGEL DIAZ MENDEZ y conforme a lo señalado en el Informe de la Asistente Social donde recomienda la suma de S/. 306.00 (trescientos seis con 00/100 soles), informa que existe Crédito Presupuestal para atender la subvención solicitada, hasta por la suma de S/. 306.00, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 14, afectando la Especifica del Gasto 2.5.3.1.1.1 "A ESTUDIANTES";

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario con Oficio N° 132-2021-OBU-VRA-UNAC (Registro N° 5737-2021-08-0000086) del 12 de mayo de 2021, ante el pedido formulado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 219-2021-OAJ del 30 de abril de 2021, remite el Oficio N° 029-2021-UCS/JEFATURA del Jefe Médico de la Unidad del Centro de Salud donde informa que después de la evaluación respectiva de todos los documentos médicos se logra determinar que el estudiante presenta el diagnóstico que sustentan los documentos y que fue atendido mediante consultas, pruebas y tratamientos por médicos debido a un problemas de tipo urológico por lo cual emitió la Constancia de Fondo de Solidaridad en Salud con fecha 24 de marzo mediante correo electrónico al estudiante y Servicio Social de la Oficina de Bienestar Universitario para que siga su trámite respectivo; asimismo, señala que la información médica de toda persona debe ser manejada con suma reserva para no vulnerar ningún derecho;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 273-2021-OAJ recibido el 14 de mayo de 2021, evaluados los actuados y considerando lo establecido en la Directiva N° 006-2013-R aprobada por Resolución N° 320-2013-R del 11 de abril de 2013, en relación a la solicitud del estudiante DIAZ MÉNDEZ MIGUEL ÁNGEL sobre subvención económica del fondo de solidaridad por motivos de salud informa que obran los informes de la Oficina de Bienestar Universitario y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, no obstante, pese a lo requerido mediante el Proveído N° 219-2021-OAJ de fecha 30 de abril de 2021, informa que no se advierte la solicitud del estudiante o familiar directo dirigida al rector, ni la cartilla para subvención económica por salud debidamente suscrita por el recurrente, conforme lo establece la Directiva N° 006-2013-R, sin embargo, estando a lo informado por el Medico de la Oficina de Bienestar Universitario, adjuntándose la documentación probatoria suficiente respecto a la situación de salud del estudiante solicitante, bajo las actuales circunstancias de pandemia ocasionada por el COVID19, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que procede el otorgamiento de la Subvención Económica del Fondo de Solidaridad por motivos de salud a favor del estudiante DIAZ MÉNDEZ MIGUEL ÁNGEL, para conocimiento y fines;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Estando a lo glosado; a los Oficios N°s 095 y 132-2021-OBV-VRA-UNAC de fechas 10 de abril y 12 de mayo de 2021, Informe Social N° 013-NCR-2021-USS de fecha 09 de abril de 2021 y Oficio N° 029-2021-UCS/JEFATURA del 12 de mayo de 2021; al Oficio N° 812-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 12 de abril de 2021; al Informe Legal N° 273-2021-OAJ recibido el 14 de mayo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los procedimientos en trámite suscritos con registro N° 5702-2021-08-0000350, N° 5737-2021-08-0000025 y N° 5737-2021-08-0000086 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR**, subvención económica a favor del estudiante **MIGUEL ANGEL DIAZ MENDEZ**, con Código N° 1429515101, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, por la suma de S/ 306.00 (trescientos seis con 00/100 soles), para atender parcialmente los gastos ocasionados por su tratamiento médico.
- 3° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 14, Específica del Gasto 2.5.3.1.1.1: "A Estudiantes", con cargo a los recursos directamente recaudados, girándose el cheque de acuerdo con lo establecido en las normas de Tesorería a nombre del estudiante MIGUEL ANGEL DIAZ MENDEZ, con Código N° 1429515101.
- 4° **DISPONER**, que la Asistente Social Lic. NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCÍA, efectúe una verificación del monto otorgado al beneficiario por concepto de subvención por salud, siendo el beneficiario responsable de informar a la Oficina de Bienestar Universitario, con los comprobantes de pago, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Servicio Social, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, OBU, USS, OAJ, OCI, ORAA, DIGA, OPP, OT, OC, R.E. e interesado.